NUR <11001-60-00-019-2013-10472-00
Ubicación 19989
Condenado YULI MARICELA ACEROS ALVAREZ alias YERLY TATIANA ACERO AREVALO
C.C # 53048894

CONSTANCIA TRASLADO REPOSICIÓN

A partir de hoy 29 de Diciembre de 2020, quedan las diligencias en secretaria a disposición de quien interpuso recurso de reposición contra la providencia del SIETE (7) de DICIEMBRE de DOS MIL VEINTE (2020), por el término de dos (2) días de conformidad a lo dispuesto en el Art. 189 inciso 2° del C.P.P. Vence el dia 30 de Diciembre de 2020.

Vencido el término del traslado, SI [X] NO [ ] se presentó sustentación del recurso.

EL SECRETARIO(A)

FREDDY ENRIQUE SAENZ SIERRA

NUR <11001-60-00-019-2013-10472-00
Ubicación 19989
Condenado YULI MARICELA ACEROS ALVAREZ alias YERLY TATIANA ACERO AREVALO
C.C # 53048894

CONSTANCIA TRASLADO REPOSICIÓN

A partir de hoy 31 de Diciembre de 2020, quedan las diligencias en secretaria a disposición de los demás sujetos procesales por por el término de dos (2) días de conformidad a lo dispuesto en el Art. 189 inciso 2° del C.P.P. Vence el 4 de Enero de 2021.

Vencido el término del traslado, SI [ ] NO [X] se presentó escrito.

EL SECRETARIO(A)

FREDDY ENRIQUE SAENZ SIERRA

Número Interno: 19989
No Único de Radicación : 11001-60-00-019-2013-10472-00
YULI MARICELA ACEROS ALVAREZ alias YERLY TATIANA ACERO AREVALO
53048894
HURTO CALIFICADO AGRAVADO

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.

INTERLOCUTORIO No. 944

Bogotá D.C., **Diciembre siete (7) de dos mil veinte (2020)**

OBJETO DE LA PROVIDENCIA

Emitir pronunciamiento en torno al eventual reconocimiento de **REDENCIÓN DE PENA** con base en la documentación allegada por parte del penal relacionada con la condenada **YULI MARICELA ACEROS ALVAREZ** identificado con cedula de ciudadanía **53048894.**

ACTUACIONES PROCESALES

PRIMERO: YULI MARICELA ACEROS ALVAREZ fue condenada a la pena de **CIENTO DIECISEIS (116) MESES Y VEINTICINCO (25) DÍAS** de prisión e inhabilitación para el ejercicio de Derechos y funciones públicas, al hallarla coautora responsable de la comisión del delito de **HURTO CALIFICADO Y AGRAVADO,** mediante fallo del **18 de marzo de 2014.**

SEGUNDO: Se le negó al condenado la suspensión condicional de la ejecución de la pena y la prisión domiciliaria.

TERCERO: por los hechos que dieron origen a la causa el sentenciado ha permanecido privado de la libertad desde el **16 de agosto de 2016.**

DE LA REDENCION DE PENA

EL CENTRO DE RECLUSIÓN DE MUJERES EL BUEN PASTOR BOGOTA D.C. allegó cartilla biográfica

- Historial de calificación de conducta, del periodo comprendido entre el 21 de abril de 2018 al 18 de noviembre de 2020, en el grado de **BUENA Y EJEMPLAR.**
- Certificación de calificación de conducta No 7897552, del periodo comprendido entre el 28 de mayo de 2020 al 27 de agosto de 2020, en el grado **EJEMPLAR.**

CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS JURISDICCIONALES DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ
En la fecha Notifique por Estado No.
22 DIC 2020
La anterior providencia.
22 DIC. 2020
La Secretaria

KACS

CERTIFICADOS DE COMPUTOS:

- Certificado N°.-**17926569** de julio a septiembre de 2020.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Para el efecto se tendrá en cuenta que, dispone la ley 65 de 1993:

ARTÍCULO 82. REDENCIÓN DE LA PENA POR TRABAJO. *El juez de ejecución de penas y medidas de seguridad concederá la redención de pena por trabajo a los condenados a pena privativa de libertad.*

A los detenidos y a los condenados se les abonará un día de reclusión por dos días de trabajo. Para estos efectos no se podrán computar más de ocho horas diarias de trabajo.

El juez de ejecución de penas y medidas de seguridad constatará en cualquier momento, el trabajo, la educación y la enseñanza que se estén llevando a cabo en los centros de reclusión de su jurisdicción y lo pondrá en conocimiento del director respectivo.

ARTÍCULO 97. REDENCIÓN DE PENA POR ESTUDIO. *<Artículo modificado por el artículo 60 de la Ley 1709 de 2014. El nuevo texto es el siguiente:> El juez de ejecución de penas y medidas de seguridad concederá la redención de pena por estudio a los condenados a pena privativa de la libertad. Se les abonará un día de reclusión por dos días de estudio.*

Se computará como un día de estudio la dedicación a esta actividad durante seis horas, así sea en días diferentes. Para esos efectos, no se podrán computar más de seis horas diarias de estudio.

Los procesados también podrán realizar actividades de redención, pero solo podrá computarse una vez quede en firme la condena, salvo que se trate de resolver sobre su libertad provisional por pena cumplida.

ARTÍCULO 101. CONDICIONES PARA LA REDENCIÓN DE PENA. *El juez de ejecución de penas y medidas de seguridad, para conceder o negar la redención de la pena, deberá tener en cuenta la evaluación que se haga del trabajo, la educación o la enseñanza de que trata la presente ley. En esta evaluación se considerará igualmente la conducta del interno. Cuando esta evaluación sea negativa, el juez de ejecución de penas se abstendrá de conceder dicha redención. La reglamentación determinará los períodos y formas de evaluación.*

Teniendo en cuenta los certificados de cómputo por trabajo que allega el centro carcelario se procederá a calcular la el tiempo que por redención se le reconocerá al penado, conforme a lo plasmado en el siguiente cuadro

KACS

No. Cert.	Periodo Est./Trab.	Periodo Estudio	Trabajo	Máximo H/Max Estudio	Máximo H/Max Trabajo	Horas Excede	Autorización Art. 100 SI	Autorización Art. 100 NO	Horas a Reconocer Estudio	Horas a Reconocer Trabajo	Días Estudio	Dias Trabajo
17821720	2020/06		200		184	x	16			200		25
17926569	2020/07		216		208	X	8			216		27
	2020/08		208		192	X	16			208		26
	2020/09		208		208					208		26
TOTALES			**632**		**608**					**832**		**104**
DÍAS DE REDENCIÓN						**104/2 = 52 Días, es decir 1 MES Y 22 DIAS**						

Si bien se observa que la condenada excede las horas permitidas para el mes de junio , julio y agosto de 2020, la actividad realizada RECUPERADOR AMBIENTAL, se encuentra autorizada para exceder las horas establecidas de acuerdo a la Resolución 2586 del 01 de junio de 2016.

En referencia al mes de junio de 2020,este despacho en mención procederá a realizar el respectivo reconocimiento de redención teniendo en cuenta que en interlocutorio 693 de fecha 02 de septiembre del 2020 quedo el mismo sin reconocer por no contar con certificado de conducta.

Siendo así, el tiempo de redención de la pena que por trabajo se reconocerá en este acto a la condenada **YULI MARICELA ACEROS ALVAREZ** es de de **52 Días es decir 1 MES Y 22 DIAS.,** amén de que se encuentran acreditadas en el proceso las evaluaciones satisfactorias exigidas por el artículo 101 de la Ley 65 de 1993.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.**

RESUELVE

PRIMERO: RECONOCER REDENCIÓN DE PENA POR TRABAJO a la condenada **YULI MARICELA ACEROS ALVAREZ** un total de **52 Días es decir 1 MES Y 22 DIAS.**

SEGUNDO: REMITIR copia de la presente decisión por el Centro de Servicios Administrativos de estos juzgados, a la Asesoría Jurídica del **EL CENTRO DE RECLUSIÓN DE MUJERES EL BUEN PASTOR BOGOTA D.C.** donde se encuentra recluida **YULI MARICELA ACEROS ALVAREZ** para lo de su cargo.

TERCERO: Contra la presente providencia proceden los recursos ordinarios de impugnación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

WILSON GUARNIZO CARRANZA
JUEZ

KACS

PROCURADURIA
GENERAL DE LA NACION

Bogotá D.C., 21 de octubre de 2020

Doctor
WILSON GUARNIZO CARRANZA
Juez 5º de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá
E. S. D.

Ref. Reposición
Radicado: 110016000019201310472
Procesado: Yuli Marcela Aceros Álvarez
Delito: Hurto Calificado y Agravado

Respetado doctor:

En cumplimiento de la función como garante del ordenamiento jurídico y de conformidad con lo previsto en la Ley 600 de 2000, estando dentro del término de ejecutoria, me permito presentar recurso de reposición contra el auto de 7 de diciembre de 2020, por medio del cual se redimió pena por trabajo a la procesada de la referencia.

1. De la decisión impugnada

El 7 de diciembre de 2020 se reconoció a la Señora Yuli Marcela Aceros un total de 52 días, como como redención de pena por trabajo.

Para ello se tuvieron en cuenta horas trabajadas que exceden las ordinarias permitidas, indicándose que la actividad de recuperadora ambiental, está autorizada por la resolución No. 2586 de 1º de junio de 2016, para su ejecución en domingos y festivos.

2. Fundamentos del Disenso

La inconformidad que se plantea radica únicamente en el reconocimiento de horas que exceden la jornada permitida para la actividad de trabajo, conforme al inciso 2º del artículo 82 y artículo 100 de la Ley 65 de 1993, cuyo contenido señala:

"ARTÍCULO 82. REDENCIÓN DE LA PENA POR TRABAJO. El juez de ejecución de penas y medidas de seguridad concederá la redención de pena por trabajo a los condenados a pena privativa de libertad.

A los detenidos y a los condenados se les abonará un día de reclusión por dos días de trabajo. Para estos efectos no se podrán computar más de ocho horas diarias de trabajo.

"ARTICULO 100 TIEMPO PARA REDENCION DE PENA. El trabajo, estudio o la enseñanza no se llevará a cabo los días domingos y festivos. En casos especiales, debidamente autorizados por el director del establecimiento con la debida justificación, las horas trabajadas, estudiadas o enseñadas, durante, tales días, se computarán como ordinarias. Los domingos y días festivos en que no haya habido actividad de estudio, trabajo o enseñanza, no se tendrán en cuenta para la redención de la pena." (Negrilla fuera de texto).

Conforme a lo anterior, el artículo 100 del Código Penitenciario y Carcelario reconoce el trabajo durante domingos y festivos siempre y cuando estén autorizados por el Director del Establecimiento Carcelario, con la debida justificación.

El artículo 100 de la Ley 65 de 1993 prevé que el trabajo, estudio o la enseñanza no se adelanta los días domingos y festivos y con ello estableció una regla o generalidad; sin embargo, consagró una advertencia o precisión para casos especiales en los cuales es posible trabajar y computar esas horas como ordinarias. Normatividad que fue declarada exequible por la Corte Constitucional en sentencia C-580/96 de la Corte Constitucional.

De acuerdo a lo mencionado se tiene que para viabilizar el reconocimiento de redención de pena por horas laboradas los domingos y festivos es menester que la Dirección de la reclusión donde se encuentre el implicado avale la actividad que realice el interno, para lo cual quien regenta el centro penitenciario debe exponer las razones que justifican la realización de la labor y la necesidad de designar al interno, pues de lo contrario no sería posible efectuar el reconocimiento de redención de pena por la labor desarrollada esos días.

Ahora bien, se hace mención en el auto a la autorización de la actividad realizada por la Resolución 2586 de 1° de junio de 2016, sin embargo ese corresponde a un acto administrativo de carácter general a través del cual se reglamentaron los procesos de educación, trabajo y enseñanza en el establecimiento de reclusión, con

base en la resolución 2521 y 2906 de 2005 que reglamentó el plan de acción y sistemas de oportunidades (PASO) y por ello se reglamentaron las actividades ocupacionales válidas para redención de pena en el COMEB, y en el artículo sexto del referido acto administrativo se catalogaron las actividades de servicios válidas para redención de pena los días "lunes a sábado y festivos", sin que en dicha resolución, valga la pena decir, que fue expedida para el COMEB, se hubiese señalado que aquel interno que desarrolle alguna de las actividades relacionadas en el artículo sexto, automáticamente quedaba autorizado para desarrollar en jornadas excepcionales sin que hubiese necesidad de determinación y autorización en cada caso concreto, de conformidad con las razones que justifican la realización de la labor y la necesidad de designar a un interno en particular.

En el caso concreto, se refiere en el auto que se allegó el certificado de horas de trabajo, pero no se hace mención a la autorización particular de la interna a partir de justificaciones según necesidad del penal, esto es un acto administrativo personal en el que se designe al procesado para laborar domingos y festivos, con fines de reconocimiento de redención de pena.

Con base en lo anterior se solicita la modificación del auto con la finalidad de que se reconozcan sólo las horas que no exceden lo permitido, salvo que se cuente o allegue la autorización específica correspondiente al interno.

Atentamente,

BEATRIZ EUGENIA NIEVES CABALLERO
Procuradora 373 Judicial Penal I

Secretaria 01 Centro De Servicios Epms - Bogota - Bogota D.C.

De: Beatriz Eugenia Nieves Caballero <bnieves@procuraduria.gov.co>
Enviado el: sábado, 19 de diciembre de 2020 2:55 a. m.
Para: Secretaria 01 Centro De Servicios Epms - Bogota - Bogota D.C.
Asunto: Recurso reposición Min Pco NI 19989
Datos adjuntos: Reposición Horas extras Aceros Álvarez.docx

Muy buenos días, reciban un cordial saludo.

Por medio del presente y de acuerdo con memorial anexo, presento y sustento recurso de reposición contra auto emitido en radicado interno de la referencia.

La radicación se realiza por este medio, atendiendo a las medidas de prevención de contagio de COVID19.

Atentamente,

Beatriz Eugenia Nieves Caballero
Procuradora 373 Judicial I Penal